

OTRA LEY DEL COMBO AGRÍCOLA EN TRÁMITE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Más fallas que aciertos en el proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura

Por Ángel Herrera



Desde hace mucho existe la necesidad de cambiar la Ley de Pesca y Caza Marina N° 190, de 1948. La razón más reciente fue la impugnación de la Sala Constitucional de todo lo referente al pago de multas. Pese a que los montos que se pagaban eran irrisorios, al eliminársele tan importante facultad al estado, el mar ha quedado desprotegido ante la gran cantidad de piratas que abusan del derecho que tenemos todas y todos de gozar de las riquezas marinas.

El nuevo proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura en trámite en la Asamblea Legislativa, que consta de 156 artículos correspondientes a 12 títulos, empieza con una ensalada de tópicos y disposiciones (título I, capítulo I) que pudieron haber sido dejados para el reglamento: hay desde una prohibición a importar embarcaciones de madera (¿por qué no también limitar la importación de embarcaciones con casco de acero y de fibra de vidrio con más de 15 o 20 años de antigüedad?), hasta (artículo 3º) un mandato al sistema bancario estatal para abrir líneas de crédito. Esto último, por cierto, es loable pero no necesariamente factible: recordemos las pérdidas bancarias por prestar al sector y pensemos en que la reapertura de créditos para la construcción de nuevas embarcaciones conllevaría mayor presión para el otorgamiento de más licencias de pesca, lo que, dada la sobreexplotación de casi todas las especies comerciales, reflejada en la

necesidad de pescar cada vez más lejos, no sería biológicamente aceptable ni económicamente viable porque los bajos ingresos no permitirían amortizar las deudas (véase el caso del empobrecimiento biológico y económico sufrido en el Golfo de Nicoya en los últimos veinte años).

Respecto de la *autoridad ejecutora*, el proyecto (artículo 15º del título I) amplía las potestades de la entidad estatal Incopesca, las cuales más que potestades parecen recordatorios a éste de cosas que no se han realizado de la mejor forma (como lo hace el inciso b): "Establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes para determinar fehacientemente las capturas y el desembarque de las mismas en puertos nacionales", función ésta que, aunque no esté explícita en la ley de creación del Incopesca, es obvio que es parte de su responsabilidad. Es lástima que el proyecto no plantea algunas reformas de fondo, como cambiar la conformación de la Junta Directiva para disminuir la presencia de representantes del sector comercial, pues éste ahora no sólo tiene la representación que le asigna la ley sino que, además, se hace representar por otras vías, como a través de la Presidencia de la República, la cual ha designado como representante *oficial* suyo a algún representante *real* de cierto subsector pesquero que no encontró cabida en la representación del sector establecida por ley (en Colombia, la Ley de Pesca -de 1990- crea el Instituto de Pesca y Acuicultura, en el que, en una junta de nueve, sólo hay tres representantes del sector). En nuestra ley debió haberse incluido, además, a un representante del Ministerio del Ambiente (Minae) para disminuir el sesgo extractivista que tiene el Inco-

El autor, biólogo marino, es profesor de la Universidad Nacional

pesca a pesar de que dentro de sus mandatos está el velar por la conservación.

En torno a la necesaria *investigación* del recurso natural sobre el que se legisla, el proyecto falla, porque en lugar de dictar en torno a eso en el capítulo respectivo (título I, capítulo III sobre investigación) más bien habla de lo que Incopesca debe hacer, lo cual parece estar sobrando porque se trata de funciones obvias implícitas en la ley de Incopesca (por ejemplo, en el artículo 22º se dice: "el Incopesca establecerá los objetivos, políticas y requerimientos de las investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos marinos y acuáticos...").

Sobre *conservación, protección y administración* de los recursos vivos marinos se hace una esperanzadora y necesaria lista de prohibiciones (título II, artículo 38), como la de "introducción de especies vivas que el estado declare perjudiciales para los recursos pesqueros" (cabe recordar que especies perjudiciales para los ecosistemas tropicales fue el mismo estado quien permitió introducirlas sin establecer control ni vigilancia, como puede verse en la laguna Arenal).

Dichosamente, respecto de la *pesca del camarón* (título II, capítulo I, sección I, artículos 43 a 46) la situación hasta hoy imperante se mantiene. O sea, la vieja lucha de los camaroneros de profundidad por ingresar a las zonas de los camaroneros tradicionales, sin tomar en cuenta la sostenibilidad del recurso, se resuelve a favor de los segundos. Sabia decisión para una pesquería que reclama desde hace mucho tiempo la disminución de barcos.

Sobre la *pesca del atún*, afortunadamente también, (artículo 49 del título II, capítulo I, sección II) se devuelve a la costa y específicamente a la ciudad de Puntarenas el derecho de ser el centro de desarrollo académico para los asuntos nacionales en materia marina, derecho que había sido momentáneamente puesto en duda debido a un terrible lapsus por parte de las autoridades universitarias respecto de los articulados homólogos de la Ley de Guardacostas (Nº 8.000). Y siempre respecto de la pesca del atún, qué bueno que se mantenga (artículo 57) la restricción de: "Los barcos atuneros cercores de bandera extranjera y nacional no podrán ejercer actividades pesqueras dentro de las doce millas del mar territorial". Pero qué triste que la ingobernabilidad de la zona costera y el mar facilite graves incumplimientos de nuestra legislación, por ejemplo en la zona costera de Guanacaste entre mayo y junio, cuando los barcos atuneros -visiblemente desde la costa- masacran delfines, tiburones y atunes juveniles sin importar la cercanía de embarcaciones pequeñas. (Gracias a Dios que el manejo del atún lo realiza la Comisión Internacional del Atún Tropical, porque sin esa intervención extranjera probablemente ya no sería viable la explotación de ese recurso.)

En el tratamiento que el proyecto le da a la *pesca pelágica* (pesca en aguas profundas que se realiza en el país desde las 50 millas) se nota claramente la pobreza de visión que tenemos en materia de nuestras riquezas marinas. En los cuatro artículos (59 a 63) dedicados a eso ni siquiera se menciona la necesidad de manejar y conservar lo poco que queda en el país comercialmente explotable. No se toma en cuenta que la mayoría de las embarcaciones, artesanales avanzadas o semiavanzadas, están pescando en aguas internacio-

nales, centroamericanas, colombianas y ecuatorianas porque ya no pueden obtener capturas comercialmente aceptables en Costa Rica; ni se toma en cuenta tampoco las diferentes tendencias actuales en el manejo responsable de las pesquerías. ¿Por qué no se introdujo una directriz que obligara a Incopesca a regirse por los lineamientos del Código de Pesca Responsable? Y, para rematar, el artículo 62, que dice que: "Se autoriza la pesca con red agallera o de enmalle únicamente a las embarcaciones de bandera y registro nacional", se contradice con el artículo 38 en su inciso j que prohíbe lo que el artículo 62 permite. (La Ley de Pesca del Perú -que rige desde 1992- dice en su artículo 7: "Las normas adoptadas por el estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes... El Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable".)

Pero en lo referente a la *pesca de la sardina* (título II, capítulo I, sección IV), recurso éste que Incopesca sí ha sabido manejar, el proyecto de ley muestra buen tino.

La *acuicultura en el mar* es un tema novedoso, por lo que probablemente en el corto plazo se vaya a sentir necesidad de cambios en cuanto a concesiones marinas, mejoramiento genético de especies, impacto ambiental y otros. El artículo 82 (el título III es dedicado a acuicultura) al respecto dice que: "Para solicitar la concesión acuícola, los interesados deberán aportar los respectivos proyectos de acuicultura junto con el estudio de impacto ambiental, cuando por el tamaño o escala del proyecto así se requiera, según criterio del Incopesca", lo que, además de entrar en contradicción con el artículo 38, desafía el hecho de que lo referente a impacto ambiental es potestad de la Secretaría Técnica Ambiental (Setena).

En cuanto a *licencias* (título V) se perdió la oportunidad de profesionalizar el recurso humano. El artículo 116 ("El patrón de pesca será la persona responsable de dirigir los actos o faenas de pesca y navegación. Para todos los efectos será considerado la máxima autoridad de la embarcación en las labores citadas y en el cumplimiento de la legislación pesquera vigente, so pena de las responsabilidades civiles, penales y administrativas ocasionadas en el desempeño de su puesto") menciona al patrón de pesca, que para el caso nacional es casi sinónimo de capitán, pero no habla de las otras labores en el barco ni, en general, del necesario establecimiento de un sistema de licencias para los trabajadores del mar. Algunos dueños de barcos camaroneros se quejan de que los capitanes de barco quitan los excluidores de tortugas (Ted) contraviniendo la orden del armador, mas a éste no se le puede castigar por ello, como sí sucede en países desarrollados. (Si el Exxon Valdés -que se hundió en Alaska hace varios años contaminando con petróleo una inmensa área- hubiera sido de bandera costarricense, el capitán habría sido eximido de toda culpa y a la empresa se le habría sancionado con días-multa; y mientras a la Royal Caribbean se le multó con 9 mi-

llones de dólares por soltar combustible en el mar de Florida, en Costa Rica a un barco mexicano por igual delito se le multó con 2 mil dólares.)

Sobre *infraestructura y flota pesquera* el proyecto de nuevo pone en duda el papel de Setena. En la ciudad de Puntarenas se bota toneladas de desechos de pescado al estero porque no hay ni una sola planta de tratamiento, y parece que no la habrá en los siguientes años. El artículo 123 (título VII) dice al respecto: "Las instalaciones portuarias utilizadas para el desembarco y limpieza de las capturas, así como la infraestructura de las marinas deberán cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y de cualquier otro tipo que se consideren pertinentes. El reglamento de esta ley énfasis del autor establecerá los requisitos mínimos que deben cumplir para esos efectos".

Respecto de *delitos, infracciones y sanciones administrativas* el proyecto de ley (título X) merece felicitaciones por el endurecimiento adoptado para el cumplimiento de la ley (esperemos que la Sala Constitucional no dé al traste con ese título). El alborozo no puede ser pequeño en un país -caso único en el mundo- en el cual para salir de un puerto no hay que presentar un zarpe de salida, gracias a un pronunciamiento de la Sala Constitucional.

Finalmente, cabe extrañarse ante la obligación que se establece para el Instituto Nacional de Seguros (artículo 157) de otorgar pólizas colectivas de *aseguramiento a las embarcaciones pesqueras*, en este país

donde no se emiten zarpes. Enormes pérdidas económicas se avizoran para esa institución.

El proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura, faltó en su elaboración de suficiente participación de los sectores sociales concernidos, pudo haber sido muchísimo mejor, y si el sector comercial pesquero no hubiera reclamado altisonantemente a tiempo, el proyecto ya habría sido aprobado sin la enorme cantidad de mejoras hechas sobre la marcha a solicitud de los usuarios del recurso. La apertura a la participación de la comunidad nacional se hizo cuando ya el documento estaba en la agenda parlamentaria, lo que disminuyó mucho las posibilidades de ser enriquecido. Las audiencias públicas hechas por los diputados fueron difíciles, por lo limitado del tiempo para la discusión de la gran cantidad de propuestas que se presentaron.

Será en el futuro, en un marco -ojalá- de democracia participativa, que tendrá que mejorarse la ley comentada y dictarse nueva legislación en torno a los mares costarricenses: sobre sus límites (pero no de acuerdo a la versión del Gobierno colombiano, la cual ha encontrado eco en nuestra ignorancia sobre el mar), sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva, sobre la plataforma continental, sobre una estrategia de manejo del mar (planes integrados de manejo, áreas protegidas marinas), permitiendo integrar las diferentes instituciones relacionadas con el mar abierto (guardacostas, Incopesca y, por qué no, Minae).



En tu mundo

Tel.: 207 47 27 (central), 207 53 15 (cabina), fax: 207 54 59, e.e.: radioucr@eariari.ucr.ac.cr